

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar,

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Checa Cózar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Checa Cózar, Capitán de Artillería en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación tácita recaída en virtud de silencio administrativo en el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1963, sobre clasificación de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso que produce el representante de la Administración en su escrito de contestación a la demanda y desestimando, igualmente, dicho recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho los actos administrativos que mediante aquél se impugnan, los que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar,

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamín Pablos Flores.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Benjamín Pablos Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 4 de octubre de 1963, que desestimó petición del recurrente para que se le concedieran los beneficios de la Ley de 26 de diciembre de 1958, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso formulado por don Benjamín Pablos Flores, impugnatorio de Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 4 de octubre y 13 de noviembre de 1963, que desestimó petición del hoy recurrente sobre aplicación de los beneficios de la Ley de 26 de diciembre de

1958, sin que haya lugar a hacer expresa declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 14.651/1964, interpuesto por don León Lizaur Valderrama, como promotor y en representación del Banco de Córdoba y del Sur, S. A., contra acuerdo de este Ministerio de 14 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.651/1964, interpuesto por don León Lizaur Valderrama, como promotor y en representación del Banco de Córdoba y del Sur, S. A.—Banco Industrial y de Negocios que pretendía fuera autorizado—, contra el acuerdo dictado por este Ministerio el 14 de mayo de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de junio de 1965, ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don León Lizaur Valderrama contra la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 1 de diciembre de 1963, por la que se denegó la autorización ministerial para crear un Banco industrial llamado Banco de Córdoba y del Sur, S. A., debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente; absolvemos a la Administración de la pretensión deducida, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irimo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de Caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 12 de julio de 1965 se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Albacete.—Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1965.
Baza (Granada).—Del 1 al 30 de septiembre de 1965.
Cizúrquill (Guipúzcoa).—Del 25 de julio al 15 de agosto y del 8 al 15 de septiembre de 1965.
El Temple del Caudillo (Huesca).—Del 15 al 20 de agosto de 1965.
La Unión (Murcia).—Del 1 al 30 de septiembre de 1965.
Lemona (Vizcaya).—Del 30 de julio al 8 de agosto y del 8 al 19 de septiembre de 1965.
Oyarzun (Guipúzcoa).—Del 31 de julio al 8 de agosto de 1965.
Zumárraga (Guipúzcoa).—Del 14 al 22 de agosto de 1965.